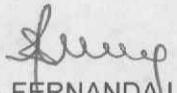


Al Despacho del Señor Juez hoy, 22 de julio de dos mil veinte. Pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**


MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor ARMANDO MARTINEZ HERNAN presentó demanda Ordinaria Laboral contra ENERGIA NUCLEAR ANDINA S.A. estando pendiente de parte del despacho avocar el respectivo conocimiento, en consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga se pronunció mediante providencia de 25 de septiembre de 2019 sobre uno de los conflictos de competencia que promovió este Despacho por asuntos de esta naturaleza; ahora bien, una vez analizada en detalle la demanda, se encontró que el demandante busca que se declare en la pretensión 3ª: "LA DECLARATORIA DE INEFICACIA DEL DESPIDO efectuado a la persona del señor ARMANDO MARTINEZ HERNADEZ, el 31 de enero de 2020, por la firma comercial ENERGIA INTRAGRAL ANDINA S.A. fue injusto e ilegal.." y consecuentemente en la pretensión 4ª de la demanda solicita: "REFREDE el reintegro laboral ordenado por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga", siendo esto una pretensión sin cuantía, que de conformidad con el artículo 13 del CPL corresponde al conocimiento de los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

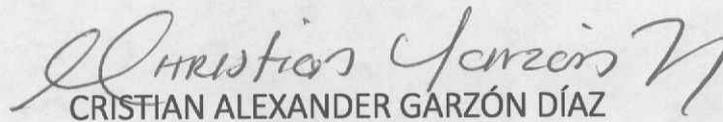
PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: En razón a la mentada falta de competencia, se ordena la remisión de la demanda a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – Reparto.**

TERCERO: **DEJAR** las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: **PROPONER** el conflicto negativo de competencia en caso de no ser aceptados los argumentos por el despacho que lo reciba.

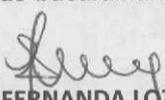
NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **24 DE JULIO DE 2.020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 056** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 27 de julio de 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.
Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>


MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria